

4050 -0388

Bogotá D.C., marzo 30 de 2011

Doctora

LUZ ELENA SARMIENTO VILLAMIZAR

Directora de Licencias

Viceministro de Ambiente

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Bogotá

Asunto: Proyecto Hidroeléctrico de El Quimbo, Resoluciones 899 y 1814, expediente 4090

Respetada doctora Sarmiento:

Como es de su conocimiento, en el oficio 4050 - 1098 de diciembre 28 de 2010, la Defensoría del Pueblo le solicitó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial revocar la Resolución 1814 de septiembre de 2010, entre otras razones, porque la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 899 del 15 de mayo del 2009, fue en gran parte, el resultado de un proceso de concertación con las comunidades y con la citada resolución, se modificó la licencia sin consultar las mismas comunidades. Además, los cambios hechos en la Resolución 1814, dejan a gran parte de la comunidad del área de influencia del proyecto sin plenas garantías para ser reubicados en condiciones dignas, lo cual pone en riesgo los derechos de estos grupos poblacionales.

En respuesta a la solicitud de la Defensoría del Pueblo, oficio 2400-2-3511 de enero 31 de 2011, el Ministerio menciona: i) con la Resolución 1814 no fueron modificados los acuerdos entre la comunidad y la Empresa, ii) no es cierto que se disminuya el número de hectáreas que debe restaurar la empresa y iii) la compensación con cinco hectáreas y vivienda a quien no tenía vivienda, dependerá del resultado del estudio de vulnerabilidad que debe entregar la empresa.

No obstante la respuesta del Ministerio, la Defensoría del Pueblo ve la necesidad de **reiterar la solicitud de revocatoria de la Resolución 1814** de septiembre de 2010 e insiste en las siguientes razones para ello:

1. Desconoce acuerdos logrados en las mesas de concertación.
2. No tiene en cuenta a las comunidades para modificar la licencia ambiental.
3. Contribuye a que se disminuya la inversión de la Empresa en el cumplimiento de las obligaciones ambientales y sociales sin aclarar los efectos que esta medida pueda tener sobre los diferentes grupos poblacionales.
4. Amenaza el derecho al acceso y la tenencia de la tierra en concordancia con los derechos a la vivienda, a la prestación de los servicios públicos, a la seguridad alimentaria, entre otros, de los grupos poblacionales más vulnerables de la región.

Por otra parte, de acuerdo con lo observado por la Defensoría del Pueblo Regional Huila en los municipios del área de influencia del proyecto hidroeléctrico, en recorrido que también realizó el MAVDT durante la semana del 20 al 24 de marzo del presente año, se pudo establecer lo siguiente:

- Se iniciaron las obras sin haberse dado el proceso de reubicación o reasentamiento de la comunidad Domingo Arias.
- Presión a las comunidades para que vendan en lugar de que opten por la reubicación o el reasentamiento como primera opción (casos referidos en Ríoloro y otras zonas de la región).
- Restricción del derecho a la información a los grupos en situación de vulnerabilidad, lo que implica que desconozcan las medidas de compensación que deben beneficiarlos.
- Con la adquisición de predios por parte de Emgesa, se pierden los empleos relacionados con los proyectos productivos de esos predios y la empresa no ha implementado las medidas de compensación para las personas que se afectan por ello.

De otro lado, se conoce que la empresa no ha hecho entrega de algunos estudios exigidos en la licencia ambiental respecto de temas muy impactantes sobre derechos de las comunidades. Por ejemplo, el estudio de los impactos del proyecto sobre la valoración económica de las cadenas productivas, estudio para la restitución de las actividades económicas perdidas, estudio de vulnerabilidad de los diferentes grupos

poblacionales. Sin bien, pueden estar vigentes las fechas para entrega de algunos de estos informes, los impactos ocasionados por el avance del proyecto, hacen indispensable que sean realizados de manera previa.

Estas razones evidencian el incumplimiento de la licencia ambiental y ponen en riesgo la efectividad de los derechos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad de la región; por lo tanto, la Defensoría del Pueblo le solicita al Ministerio que **suspenda la licencia ambiental a Emgesa para la realización del proyecto El Quimbo**, Resolución 899 del 15 de mayo del 2009, modificada por la Resolución 1814 de septiembre de 2010, hasta tanto no se adelanten los estudios y se implementen las medidas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de todas las comunidades que están siendo afectadas o que ven amenazados sus derechos por el avance de las obras del proyecto.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,

GLORIA ELSA RAMÍREZ VANEGAS

Secretaria General
Defensoría del Pueblo

Con copia: Dr. Carlos Castaño Uribe, Viceministro de Ambiente, MAVDT
Dra. Constanza Arias Perdomo, Defensora del Pueblo Regional Huila

JM